### BOLETIN

DE



### OFICIAL

LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 281.

Circular núm. 150.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de Manuel de Gracia, desertor del rejimiento infanteria de España y si la consiguiesen lo remitirán bien escoltado à disposicion de este Excmo. Sr. Capitan General que lo reclama. Zaragoza 2 de mayo de 1847.—Rafael Urries.

Señas del desertor.

Natural de Zaragoza, edad 20 años, oficio alpargatero: estatura 4 pies 10 pulgadas: soltero, pelo y cejas eastaño; ojos pardos, color bueno, nariz regular, sin barba y boca regular.

Núm. 282.

Circular núm. 151.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de los reos espresados á continuacion, y en el caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion del Juez de 1.a instancia de Villalon que los reclama. Zaragoza 3 de mayo de 1847.—Rafael Urries.

Señae de Leon Fernandez y Perrilla. Estatura 5 pies, color moreno cara redonda, labios gordos, boca grande, edad 28 à 30 años

De Vicente Gonzalez (à) tuerto chaporrero.

Estatura regular, color moreno, cara larga, pelo y ojos castaños, edad de 34 à 35 años, tuerto del ojo izquierdo.

Antonio Moratinos (a) cellares.

Estatura 5 pies algo mas, color moreno, cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz regular, de 25 à 26 años.

Pedro Moratinos (a) cellares.

Estatura 5 pies algo mas, color moreno, cara regular, pelo y ojos castaños, edad de 24 á 25 años.

Num 283.

Circular num. 152.

Por el Juez de 1.a instancia de Liria se reclama con fecha 24 del pasado la captura de José Berdeguer (à) Blanco, vecino de dicha villa en su consecuencia prevengo à los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil que procuren aquella, y en el caso de conseguirla remitan à dicho reo à disposicion del mencionado Juez bien escoltado. Zaragoza 3 de mayo de 1847.—Rafael Urries.

Señas de Berdeguer.

Edad 33 años; estatura 5 pies dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada. barba clara, color moreno: viste con saraguelles y chaleco de pana azul.

#### Circular núm. 453.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 de los corrientes se ha servido comunicarme la Real orden siguiente,

«Con fecha 4 del actual dije al Presidente de la Junta de Liquidación de créditos de participes legos en diezmos lo

He dado cuenta á la Beina (Q. D. G.) de la comunica-cion de V. S. de 2 de enero del presente ano, proponiendo los medios de comprobación que esa Junta considera indispensables se adopten para el reconocimiento é indem-nizacion de las rentas de los Participes legos en diezmos al formarse en las provincias las liquidaciones respectivas á sus créditos, así como esponiendo la conveniencia de utilizar para el servicio de la misma los conocimientos y cooperacion de las personas que forman la de Calificacion de los títulos de aquellos. Enterada S. M., y considerando que segun V. S. manifiesta, admitida por la ley la prueba de la posesion inmenorial, procuran evitar los Partícipes la presentacion de títulos, y prevaliéndose de los artículos 12 y 13 de la Instruccion se limitan en sus justificaciones a declaraciones de testigos, que no obstante de llenar las fórmulas lavalos son y no quedan menos en la general de fórmulas legales, son y no pueden menos en lo general de ser inesaclas, trayendo en su caso grandes perjucios al Erario, ha tenido à bien disponer, con el objeto de remediar este mal, y evitar tambien á los interesados el de la paralizacion de sus espedientes, que no pódrian resolvers sin grave dificultad para no recargar indebidamente al Estado, que se lleven à efecto las medidas siguientes: 1.a Que para la debida uniformidad y regularización de los trabajos, ta Junta de Calificacion de títulos ejerza sus funciones bajo la autoridad y direccion de V. S., que reclbirá v dará curso à los espedientes, utilizando para las operaciones de liquidacion, harto dificiles y complicadas, á los dependientes en cuanto no sean precisos en ella, y refundiéndo-se en una las dos secretarías con la asignación que dicha Junta disfruta; de modo que esta y la que V. S. preside vengan á formar como dos Secciones de una sola, si bien separadas é independientes entre ellas, y en el concepto de que esta medida no ha de alterar la práctica seguida hasta ahora de calificarse préviamente los derechos de los Participes en los tèrminos que establecen la lev de 20 de marzo é Instruccion de 23 de mayo del año anterior, no quedando dispensados de dicha formalidad los que invocaren la prueba de la posecion inmemorial, envo valor ha de apreciarse en igual forma, ni procediéndose tampoco á liquidar inque orádio de dicarra en la bassa llorado esta preliminingun crédito de diezmos sun haberse llenado esta prelimi-nar y necesaria condicion; 2.a Que los intendentes al nombrar personas que con arreglo al art. 2.5 de la instruccion intervengan en la prueba de la posesión de que se ha hecho merito de los citados derechos, y con arreglo al 12 del valor de la renta del año comun del decenio, se valgan de las que merezcan toda su confianza y desempeñen su cometido con celo y sagacidad, no por mera fórmula, y que en su consecuecia hagan las convenientes preguntas y repreguntas á los testigos, reclamen compulsorios, informes ó justificaciones, ya sobre las rentas, va sobre los precios, ya sobre las cargas, sin dejarlas al cuidado de los interesados: 3.a Que los mismos representantes de la Hacienda pú-blica pidan y verifiquen cuando parezca conveniente contra informaciones y probanzas para neutralizar en lo justo las dadas por los interesados, procurando siempre que resulte en el proceso la parte alicuota que percibian; el método de recaudacion en el decenio; los precios de frutos; el importe total y las cargas, compulsando al efecto libros, escribiras y arriendos; pidiendo informes y declaraciones a los Co-partícipes, Autoridades, Corporaciones ó personas partículares que puedan darlas; consignando igualmente las contribuciones civiles y adactivaticas que por ellos satislas contribuciones civiles y eclesiàsticas que por ellos satis-facian con la base de sus repartimientos y ejecucion, y practicando las demas diligencias oportunas para aclarar la verdad, las cuales se harán por todos de oficio, y servirán de mérito à los empleados que intervengan en su buen de-sempeño: 4.a Que los Intendentes examinen tambien por su parte los expedientes, ovendo á sus asesores; y si no halla-sen bastante justificados los estremos, especialmente de cantidad de frutos, sus valores y gravamenes, pidan informa-ciones y los datos conducentes a los Obispos ó Cabildos, a los Alcaldes de los respectivos pueblos, á los Curas párrocos, á las personas, ó corporaciones que deban tener conocimiento y dar razon de estos hechos, y que al remitir despues aquellos extiendan asimismo su parecer explícito sobre la indemnizacion y su cuantía; 5.a Que si à pesar de todas estas diligencias se presentasen expedientes en que no sea dable fijar la opinion con probabilidad de acierto, hava conviccion maral de que son exagerados los datos. Ó hava conviccion moral de que son exagerados los datos, ó fundadas dudas sobre su importancia y resolucion, queda autorizada esa Junta para arbitrar sobre ellos, de conve-nio con los interesados, sometiéndolo á la aprobación del Gobierno, y decidirlos por equidad, conciliándose de este modo en lo posible sus intereses con los del público; Y 6.a Que no se proceda á entregar á los participes los documentos de su indemnizacion, sin que en los respectivos expedientes conste su conformidad y absoluto apartamiento de reclamar en tiempo alguno contra la operacion é indemnizacion consiguiente, renunciando en la forma mas solemne á todo ulterior derecho. De Real órden lo comunco à V. S. para su intelihencia y efectos correspondientes.

De la misma Real orden lo traslado á V, S. para iguales

Cuya superior resolucion se inserta en este periódico para la general noticia. Zaragoza 3 de mayo de 1847.—Rafael Urries.

Este periodico se poles. Innes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripe 282. mun del Carbon, número 83. Pre io de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs, por tres 20.

#### Circular num 154.

La Junta municipal de beneficencia de Calatayud ha acudido à mi autoridad esponiendo los graves inconvenientes à que dan lugar las informalidades con que se llevan à la inclusa de aquella villa los niños espósitos, no obstante lo prevenido repetidas veces por la misma junta, con el objeto de evitar las dudas que ocurrir pudieran en el caso de un reconocimiento, conforme en un todo con las razones espuestas por la junta referida; prevengo á los ayuntamientos que en el oficio de remision que debe acompañar siempre al espòsito para ser recibido en la inclusa, se espresen las prendas y señales que le acompañen, lo mismo que cuantas noticias tenga relativas al mismo.

Los Ayuntamientos de esta provincia quedan

responsables de la falta de cumplimiento à lo dispuesto en esta circular. Zaragoza 4 de mayo de 1847.-Rafael Urries.

Num. 286.

outlos: estas Circular núm. 155.

pelo y cejas eastano; ojos pardos, color bueno, bariz regular, sin barba y boca regular. Siendo el servicio de la hagajeria de los mas preferentes à que se hallan obligados los pueblos, y como haya llegado à mi noticia que por algunos no se hace con la debida oportunidad; prevengo à los alcaldes de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad faciliten sin dilacion alguna á los comandantos de partido del ejército los bagajes y auxilios que les pidiesen para que su morosidad en prestarlos no refluja en perjuicio del servicio, ni en el de los pueblos à que corresponden los bagajes que deben ser relevados en los puntos de etapa. Zaragoza 4 de mayo de 1847.-Rafael Urries.

Man Language Núm. 287. 287.

# INTENDENCIA

#### DE LA PRO VINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones directas con la fecha que se advierte, comunica à esta intendencia la Real órden que sigue:

»El Exemo. Sr: Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 21

del actual la Real órden siguiente:

«Conformandose la Reina (Q. D. G.) con el dictamen de esa direccion general, ha tenido á bien disponer que de todos los contratos que se celebren y estèn sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa estraordinaria número 2.º unida al Real decreto de 23 de mayo de 1845 y rectificaciones contenidas en el de 27 de marzo de 1846, relativos ambos à la contribucion Industrial y de Comercio, se tome razon en las administraciones de contribuciones directas à que corresponda el punto en donde se halle establecida la direccion de la empresa, o en su defecto en el del domicilio de los contratistas, y que sin tal requisito no se ponga á estos en posesion del asiento ó contrata, anunciàndose en la Gaceta del Gobierno las que se verifiquen con las oficinas del Estado y con los Ayuntamientos, y pasândose nota de las cele-bradas hasta el dia à las referidas administraciones para que se les liquide y señale la cuota que deban pagar por dicha contribucion. De Real òrden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes, en la inteligencia de que con esta Techa se dá conocimiento à los demas Ministerios de esta Real resolucion, para que por las dependencias de sus respectivos ramos pueda tener cumplido efecto lo mandado por S. M.»

Y la direccion la traslada à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1847. -José Sanchez Ocaña.—Sr. intendente de Rentas

de Zaragoza.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento del público y fines à que se dirije. Zaragoza 2 de mayo de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaràz.

#### Num. 288.

Seccion de Contabilidad de la provincia de Zaragoza.-Liquidacion de creditos de Guerra y Hacienda del distrito Militar de Aragon.

Los sujetos que à continuacion se espresan pertenecientes á la clase de ilimitados, ó en caso de fallecimiento sus respectivos herederos, se presentarán en esta oficina por sí ó por medio de persona que les represente para enterarles de asuntos que les interesan, y no verificandolo con urgencia les pararà perjuicio.

D. Carlos Bringuis.
D. José Pedrola.

D. Antonio Cartiel.

D. Justo Racax.

D. Tomas Barrachina.

Zaragoza 30 de abril de 1847.-Mariano Francés. La responsa 2 de mayo de 1817.-El C.

Rector interino, Rafael Urries. Núm. 289.

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

En el Boletin oficial de esta provincia del dia de ayer núm. 50 encontrarán los escribanos y notorios la Real instruccion y modelo comunicados por la Direccion general de estadística al Sr. Intendente de Rentas para la formacion de las relaciones nominales que deben remitir álas administraciones de contribuciones directas de las provincias en que radiquen sus oficios de todos los actos è instrumentos que se otorguen ante los mismos, y à que aquella se refiere. Escitado el Excmo. Sr. Regente de esta audiencia por el caballero Intendente de esta provincia, para que amoneste a los escribanos á que presten puntual cumplimiento á decha Real disposicion se ha servido acordar que se les haga entender lo interesante del servicio que se reclama, y que se promete que no darán lugar à queia alguna por falta de cumplimiento; pero que si contra sus esperanzas asi no sucediese se verà en la precision de dictar las providencias oportunas contra los morosos, y que para que nadie pueda alegar ignorancia, se inserte el conveniente anuncio por mi como secretario de esta audiencia en el Boletin oficial. Y cumpliendo con lo mandado por S. E. firmo el presente en Zaragoza á 27 de abril de 1847.-D. Mariano Broto. en cimio de atleda el ente de dimio na otore

#### Num. 290. 19 omaim 19 109

#### Universidad Literaria de Zaragoza.

El Sr. Director general de instruccion pública me ha remitido para su insercion en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario el siguiente anuncio:

«Ministerio de Comercio, instruccion y obras públicas.—Direccion general de instrucion pública.—Negociado 1.º Habiendo resultado vacantes las câtedras de Historia natural y Física y Quimica de la Universidad de Santiago, y la de Clínica y Moral Mèdicas de la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el plan de estudios vigente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que se provean por medio de oposicion.--En su virtud los que aspiren á obtener alguna de dichastres càtedras, presentarán sus solicitudes á esta direccion antes del dia 30 de Junio p òximo acompañadas del título de Regente de primera clase en la facultad de medicina y de la relacion documentada de sus méritos y servicios .-- La oposicion se verificara en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombrará, consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exije el titulo 3.º de la seccion 4.a del Reglamento de estudios aprovado por Real decreto de 22 de octubre de 1845.—Madrid 26 de abril 1847.—El director general, Antonio Gil de Zarate.

Lo que se publica para que llegue à noticia

de cuantas personas quieran tomar parte en las oposiciones à que el antecedente anuncio se refiere Zaragoza 2 de mayo de 1847.—El G. P. Rector interino, Rafael Urries.

### PARTE NO OFICIAL.

La carniceaíal del lugar del Frasno se arrienda con las yerbas los dias 16, 20 y 23 del prócsimo viniente Mayo en sus salas consistoriales á las diez de la mañana; el que quiera interesarse podrà hacerlo acudiendo á dicho local en los espresados dia y hora, donde se pondrán de manifiesto los pactos en que ha de subastarse oyéndose las proposiciones en los dos primeros dias, y rematàndose el último en el mejor postor. Frasno 26 de Abril de 1847.—De òrden de los SS. de ayuntamiento.—Salvador Labordeta, secretario.

Con la competente autorizacion del M. I. S. gefe superior político de la provincia, se procederà á la subasta del propio llamado Santa Quiteria, por seis años, perteneciente à los propios de este pueblo; lo que se verificará en los dias 2, 9 y 13 de Mayo prócsimo á las tres de su tarde, bajo los pactos y condiciones que estaràn de manifiesto. La persona que quiera interesarse en dicha subasta se presentará en las casas consistoriales, tranzándose á favor del mas beneficioso postor en el último dia señalado para su remate. Bubierca 22 de Abril de 4847.—D. O. D. los SS. de A.—Miguel Sison.—Miguel García, secretario.

Se halla vacante la cátedra de dibujo natural, y lineal del instituto de Tudela, cuya dotacion pagada por el mismo, el Ayuntamiento, y sociedad económica se compone de 3200 rs. vn. anuales, y además. pagan los alumnos dos pesetas mensuales, á es cepcion de ocho sillas de gracia.

La concurrencia á esa catedra és de crecido número de alumnos, porque hay una aficion decidida de parte de la juventud y de consiguiente compone un situado suficiente para llenar los deseos de un buen profesor.

Los aspirantes acudirán (con memoriales á la secretaría de Ayuntamiento de mi cargo, ó los dirigirán francos de porte en el término de un mes contado desde la fecha. Tudela y Abril 14 de 1847

tado desde la fecha. Tudela y Abril 14 de 1847. La carniceria de esta villa se arrienda con sus yervas, los dias 13 15 y 17 de Mayo, los que gusten interesarse en dicho arriendo acudirán á las casas de villa dichos dias despues de la misa conventual, donde estarán los pactos de manifiesto y se tranzará en el mas ventajoso postor. Arándiga 27 de Abril de 1847.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Muel por la Excma. Diputación provincial para establecer los puestos públicos, procederá en los dias 9 y 16 de mayo al arrendamiento de las especies sujetas al derecho de consumos ó sea la venta al por menor de las mismas con la esclusiva; los que quieran hacer proposición á dichas subastas concurrirán en los citados dias á las diez de la mañana à las casas consistoriales donde estarán de manifiesto los pactos. Muel 30 de abril de 1847.

D. Ignacio Sancho alcalde constitucional de la villa de Pedrola,

Hago saber: que para pago de ciertos crèditos pertenecientes à los propios de esta villa, se venden las fincas siguientes.

Una casa sita en esta villa y su calle de la Tienda, confrontante con casas de Ipolito aguiran y de D, Manuel Burbano, su valor en venta 4300.

Otra sita en esta villa y su calle de las Heras bajas, confrontante con las de Inocencio Lafuente y viuda de Bartolomé Bueno, tasada en venta, en 2600

Otra sita en esta villa y su calle del Campo confrontante con Bernardo Arpal y bago del senor Duque su valor en venta 5000.

Otra sita en esta villa y su calle del Terrero, confrontante con otras de Josè Saneho y viuda de Josè Ferrando, su valor en venta 11000 rs.

Otra sita en dicha villa y su calle dela fuente confrontante con las de Juan Balaguer y Ramon Zapater, su valor en venta 3400 rs.

Otra casa sita en esta villa y heras bajas, confrontante con Tomás Cuesta y José Sinues, su valor en venta 12400

Un campo en la Berguilla partido y tèrmino de esta villa, confrontante con otro de Josè Bielsa y Tomás Cuesta, Gazo de cabida de 3 anegadas de tierra su valor en venta 600 rs.

Otro en Bureta partido y término de esta villa de cabida de 2 anegas de tierra confrontante con Miguel Launas y camino de herederos, su valor en venta, 180.

Otro en la aldea partido y término de esta villa de medio cahiz de tierra, confrontante con otros de Marcos Genzor y Antonio Manero, su valor en venta 240 rs.

Una viña en lampero alto partida y termino de esta villa de cabida de 4 anegas de tierra confrontante con viña de Lucas Goste y Vicente Corte, su valor en venta 280,

Los que quieran interesarse en dicha venta acudirán à la casa censistorial de dicha villa el dia 21 de mayo à las diez de la mañana de donde se procederá à su remate y quedará en el mas beneficioso postor. Pedrola 30 de abril de 1847.

Aproximándose la época del año en que las tempestades de granizo y piedra son mas frecuentes y peligrosas porque en un instante hacen desaparecer las esperanzas mas alagueñas del laborioso cultivador ó propietario que con tanto placer ve lucir en sus campos y arbolados el fruto de sus fatigas, la compañia general del Iris no puede menos de recordar á los labradores de la provincia de Zaragoza que sigue asegurando las cosechas en la forma que otros años, teniendo la satisfaccion de haber librado de la miseria á varias familias que sin este contrato hubieran permanecido sumidas en ella durante todo el año. Es un convenio de aquellos en que el asegurado y el asegurador, si son muchos los asegurados, pueden salir perdiendo si no ganando, porque si la cosecha no se apedrea el labrador gasta poco, y si se apedrea, con el seguro gana mucho, puesto que con lo que se abona evitan aquel año la desgracia de su familia.

De las condiciones con que se verifica el convenio podrà enterarse cualquiera labrador en el despacho de la subdelegación de la compañía en Zaragoza calle de las Botigas Ondas plazuela de la Cabra núm. 42 á cargo del comisionado D. Bartolomé Martin.

> ZARAGOZA: IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.